



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011 OK DEL 13 DE  
MARZO DE 2008**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN  
COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS  
AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CORDOVA  
(RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA),  
ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL)**

Entre los suscritos, de una parte,

(i) **FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**, mayor de edad vecino de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.418 de Usaquén, obrando en su condición de Director General y Representante Legal DE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con base a las facultades que le otorga el artículo 9 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, nombrado mediante Decreto N° 998 del 1 de abril de 2005 y Acta de Posesión N° 810 de 11 de abril de 2005, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, ( en adelante la "AEROCIVIL"),

(ii) **MARÍA ADELAIDA GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.985.307 de Medellín, actuando en nombre y representación del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, en su condición de Directora Técnica y representante legal, nombrada mediante el decreto 1027 del 14 de julio de 2008 y Acta de Posesión No. 149 del 17 de julio de 2008, facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001 (en adelante el "AOH).

Y, de la otra,

(iii) **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A.- OACN S.A - AIRPLAN S.A** (en adelante el "Concesionario"). Y

**Considerando:**

1º. Que se suscribió por parte de los concedentes y el concesionario AIRPLAN S.A el contrato de Concesión No. 8000011OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: "(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión")."

2º. Que mediante escrito No. 11-0100-414-2008 de fecha 4 de septiembre de 2008, el Concesionario AIRPLAN S.A, manifestó a los concedentes que existían aspectos que requerían ser aclarados debido a plazos y otros asuntos contradictorios evidenciados en los diferentes documentos integrantes del contrato de Concesión No. 8000011OK-2008.

3º. Que en el escrito citado en el numeral anterior, el Concesionario AIRPLAN S.A, solicitó, con base en lo estipulado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, la modificación del contrato de concesión No. 8000011OK de 2008, con el fin de aclarar las contradicciones señaladas en la comunicación aludida.

4º. Que los concedentes, una vez analizadas los argumentos del concesionario AIRPLAN S.A, y estudiadas las peticiones consideran oportuno y conveniente proceder a aclarar las contradicciones evidenciadas en el Contrato de concesión No. 8000011OK de 2008 y sus Apéndices.

5º. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula 112 del contrato de concesión No. 8000011OK, el mismo no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de los concedentes

6º. Que mediante escrito 000-11-01-00-0945 del 2009 de fecha 17 de febrero de 2009, el Concesionario AIRPLAN S.A, le solicitó a los concedentes que para superar la dificultad interpretativa que se ha presentado en torno al "nivel de detalle de los diseños" se considere la siguiente propuesta: realizar entregas de los diseños a nivel de detalle correspondientes a las obras obligatorias y especificaciones de equipos, tres (3) meses antes de iniciarse cada una de las etapas previstas en el apéndice C numeral 1.2.8 del contrato de Concesión



No.8000011OK del 2008. De igual manera solicita el concesionario, realizar la entrega de los diseños a nivel de detalle correspondiente a las obras obligatorias y especificaciones de equipos a ejecutarse, en los doce primeros meses de la etapa de Adecuación y Modernización antes del vencimiento de la etapa previa.

7.º. Que las partes contratantes en un contrato estatal, se encuentran habilitados para resolver las diferencias suscitadas con la ejecución del mismo de manera directa, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 80 de 1993 que dice: "Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales".

8.º. Así mismo, el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998 establece que: "Las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

9.º. Para el efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley, y a la conciliación, amigable composición y transacción".

10.º. En ese orden, elegir un mecanismo directo de resolución de la controversia se encuentra en plena consonancia con los principios que orientan la Contratación Administrativa, en especial el Principio de Economía (artículo 25, numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993).

11.º. Así las cosas y por mandato del Estatuto de Contratación Administrativa, los concedentes y el concesionario acuden a métodos directos a efectos de mitigar la participación de un tercero ajeno a la controversia, permitiendo llegar a soluciones más ágiles en aras de cumplir los cometidos estatales.

12.º. Que en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad, han decidido suscribir el presente OTROSÍ al contrato de concesión No. 8000011OK-2008, celebrado el 13 de marzo de 2008, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** Las partes convienen aclarar las contradicciones que se presentan entre las fechas establecidas en el numeral 1.2.8 del Apéndice C y otros numerales del mismo Apéndice C y del Apéndice D del Contrato de Concesión No. 8000011OK-2008, para lo cual se acuerda la modificación de los mismos, los cuales quedarán como se establece a continuación:

Apéndice C – numeral 1.3.8.1 Subestación Eléctrica – Aeropuerto José María Córdova de Rionegro



El Concesionario realizará el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica para los sistemas aeronáuticos en los primeros doce (12) primeros meses de la etapa de adecuación y modernización.

Incluyen, entre otros, las siguientes actividades: Subestación eléctrica, planta de emergencia, tableros y conexiones eléctricas, construcción o adecuación o ambas, del área donde funcionará la nueva subestación, en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el presente apéndice y el reglamento Aeronáutico de Colombia parte decimocuarta Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.

Apéndice C – numeral 1.5.8.1 Subestación Eléctrica- Aeropuerto Los Garzones de Montería

El Concesionario realizará el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica para los sistemas aeronáuticos en los primeros doce (12) meses de la etapa de adecuación y modernización.

Incluyen, entre otros, las siguientes actividades: Subestación eléctrica, planta de emergencia, tableros y conexiones eléctricas, construcción o adecuación o ambas, del área donde funcionará la nueva subestación, en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el presente apéndice y el reglamento Aeronáutico de Colombia parte decimocuarta Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.

Apéndice C – numeral 1.6.8.1 Subestación Eléctrica- Aeropuerto El Caraño de Quibdó

El Concesionario realizará el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica para los sistemas aeronáuticos en los primeros doce (12) meses de la etapa de adecuación y modernización.

Incluyen, entre otros, las siguientes actividades: Subestación eléctrica, planta de emergencia, tableros y conexiones eléctricas, construcción o adecuación o ambas, del área donde funcionará la nueva subestación, en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el presente apéndice y el reglamento Aeronáutico de Colombia parte decimocuarta Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.

Apéndice C – numeral 1.7.8.1 Subestación Eléctrica – Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt - Carepa

*Yaro*

*[Handwritten signature]*



El Concesionario realizará el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica para los sistemas aeronáuticos en los primeros doce (12) meses de la etapa de adecuación y modernización.

Incluyen, entre otros, las siguientes actividades: Subestación eléctrica, planta de emergencia, tableros y conexiones eléctricas, construcción o adecuación o ambas, del área donde funcionará la nueva subestación, en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el presente apéndice y el reglamento Aeronáutico de Colombia parte decimocuarta Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.

#### Apéndice C – numeral 1.8.8.1 Subestación Eléctrica- Aeropuerto Las Brujas de Corozal

El Concesionario realizará el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica para los sistemas aeronáuticos en los primeros doce (12) meses de la etapa de adecuación y modernización.

Incluyen, entre otros, las siguientes actividades: Subestación eléctrica, planta de emergencia, tableros y conexiones eléctricas, construcción o adecuación o ambas, del área donde funcionará la nueva subestación, en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el presente apéndice y el reglamento Aeronáutico de Colombia parte decimocuarta Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.

#### Apéndice C – numeral 1.6.5.2 Vehículo de Inspección de Rampa – Aeropuerto El Caraño de Quibdo

El Concesionario suministrará un vehículo para servicios internos del aeropuerto, durante los doce (12) primeros meses de la etapa de adecuación y modernización. Este vehículo está destinado a satisfacer los requerimientos de inspección del área de movimiento, pistas, calles de rodaje y plataformas, como así mismo de las radioayudas terminales del aeropuerto.

#### Apéndice C – numeral 1.8.5.3 Vehículo de Inspección de Rampa- Aeropuerto Las Brujas de Corozal

El Concesionario suministrará un vehículo para servicios internos del aeropuerto, durante los doce (12) primeros meses de la etapa de adecuación y modernización. El vehículo de Inspección de Rampa está destinado a satisfacer los requerimientos de inspección del área de movimiento, pistas, calles de rodaje y plataformas, como así mismo de las radioayudas terminales del aeropuerto. Deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se señalan en la parte 2 del presente Apéndice.



**Apéndice C – numeral 1.4.7.1 Sistema de uso común CUTE – Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de Medellín**

El concesionario realizará el suministro, instalación y puesta en servicio de un sistema CUTE, (Common Use Terminal Equipment).

El sistema debe ser compatible con los sistemas que usan las aerolíneas que operan en el aeropuerto. igualmente, el sistema debe ser flexible, multiacceso, la plataforma de uso común debe permitir el registro del pasajero en mostrador, información de salas de abordaje.

El sistema debe permitir a cualquier aerolínea o usuario acceder desde cualquier estación de trabajo en todo momento.

El Concesionario debe incluir como mínimo en el sistema, diez (10) estaciones de trabajo de CUTE tres (3) kioscos de CUSS, con su respectivo hardware y software de acuerdo con lo estipulado en la sección 2 especificaciones Técnicas del presente Apéndice.

**Apéndice C – numeral 1.3.3.2.1. Calle de salida rápida – Aeropuerto José María Córdova - Rionegro**

El **Concesionario** diseñará y construirá una calle de rodaje de salida rápida, en pavimento flexible, que servirá a la pista de mayor utilización, facilitando el abandono de ésta, aumentando así la capacidad horaria del conjunto. Las dimensiones de la calle de salida corresponderá a los requisitos establecidos para Clave de Referencia "4E", con el alcance establecido en el Plan Maestro del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro 1999, numeral 7.5 Alternativa 4, 7.5.2. Fase 1, 7.5.2.1 Obras Aeroportuarias, Salida Rápida (Pág. 165).

La construcción de esta calle incluye el suministro, instalación y puesta en servicio de la iluminación requerida en la parte decimacuarta del Reglamento Aeronáutico de Colombia.

El diseño de la calle de salida rápida deberá cumplir, además, con el diseño geométrico establecido para la categoría del aeropuerto.

**Apéndice C – Números 1.3.4.1.1 y 1.4.4.1.**

Las partes aclaran que se debe dar cumplimiento al Nivel de Servicio IATA "B", para los aeropuertos JOSE MARIA CORDOVA de Rionegro y OLAYA HERRERA de Medellín.

*Handwritten signatures and initials:*  
 One signature on the left, and another signature below it.  
 A large handwritten 'H' on the right side of the page.



Numeral 1.3.4.1.1 Proyecto amoblamiento general- aeropuerto José María Córdoba – Rionegro - quedará así:

El Concesionario determinará el diseño, suministro y mantenimiento del amoblado general de todo el edificio Terminal. Los diseños, cantidades y materiales serán aprobados por el Interventor con anticipación a la fecha de adquisición. Esta renovación requerirá el suministro y montaje de los muebles a adquirir por el Concesionario y serán suficientes en cantidad, con una calidad adecuada al recinto aeroportuario y guardarán una armonía arquitectónica de buen nivel con el edificio. No contendrán cajoneras o depósitos con tapa o sectores huecos donde puedan ser colocados elementos extraños sin que queden a la vista.

El concesionario suministrará e instalará el mobiliario requerido de acuerdo con los estándares IATA, como mínimo para las siguientes áreas:

- Salas de abordaje
- Inmigración
- Emigración
- Zona de counters
- Hall público

El proyecto de amoblamiento a adquirir por el Concesionario, tendrá directa relación con el proyecto de adecuaciones del Terminal, por lo que serán presentados simultáneamente, al igual que cuando se presente el número de pasajeros establecidos en el numeral 1.2.5 Activadores de Inversión.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.3.4.1.2., según el cual: *"A partir de las superficies disponibles, el **Concesionario** desarrollará y presentará al **Interventor** un proyecto de adecuaciones de espacios y flujos, orientado a evitar demoras durante los procesos de embarque y desembarque, de manera que se cumpla el nivel de servicio B de IATA, requerido para este aeropuerto".*

Numeral 1.4.4.1 Amoblamiento general del Edificio Terminal del aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, el cual quedará así:

El Concesionario determinará el diseño, suministro y mantenimiento del amoblado general de todo el edificio Terminal. Los diseños, cantidades y materiales serán aprobados por el Interventor. Esta renovación requerirá el suministro y montaje de los muebles a adquirir por el Concesionario y serán suficientes en cantidad, con una calidad y estética de buen nivel con el edificio, considerando todas las disposiciones relativas al PEP, Plan Especial de Protección del Aeropuerto Olaya Herrera (Monumento Nacional). Los muebles no contendrán cajones o depósitos

→  
Jero  
A

H



con tapa, huecos, etc., donde puedan ser colocados elementos extraños sin que queden a la vista

El Concesionario realizará la sustitución completa del mobiliario de las salas de abordaje.

Lo anterior sin perjuicio de que para la adecuación del Edificio Terminal se cumpla el nivel de servicio B de IATA, requerido para este aeropuerto.

**Apéndice D - numeral 1.7.14.1 Salvamento y Extinción de Incendios -**

Las obligaciones específicas del Concesionario en el movimiento de vehículos Lado Aire incluyen el cumplimiento de:

- Suministrar servicios de salvamento y extinción de Incendios de acuerdo con la categoría de esta obligación, publicada en el AIP de Colombia
- En cumplimiento de esta obligación, el concesionario debe suministrar la información relativa al nivel de protección disponible u proporcionable de cada uno de los aeropuertos, a los fines del servicio de salvamento y extinción de incendios, indicando la categoría de los mismos.
- En caso de un cambio significativo en el nivel de protección este cambio debe ser notificado por el Concesionario a los servicios de información aeronáutica.
- El Concesionario contará con doce (12) meses contados a partir del inicio de la Etapa de adecuación y modernización para cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) en especial lo previsto en la Parte Decimocuarta (14) Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, numeral 14.6 y en el Apéndice del RAC 14 – Instalaciones Aeronáuticas numeral 17 referente a equipos, personal, agentes extintores, herramientas y equipos necesario para las operaciones de salvamento.
- Cumplir con el RAC Parte Décimo Cuarta y las recomendaciones del Anexo 14 de OACI- Aeródromos (particularmente la sección 9.2 Rescate y Bomberos), Parte 1 del manual de Servicios Aeroportuarios- Rescate e Incendios.
- Coordinar con SAR, la atención de emergencias de aeronaves que ocurren en inmediaciones de los aeropuertos.
- Asegurar el adecuado y regular entrenamiento y capacitación del personal que presta el servicio de Salvamento y Extinción de Incendios, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Desarrollar y llevar a cabo planes de prevención de incendios.
- Realizar simulacros de acuerdo con lo establecido en el Apéndice F





**Cláusula Segunda:** Se acuerda modificar el numeral 1.2.8 del Apéndice C del Contrato de Concesión No. 8000011OK-2008, en los aspectos que se relacionan a continuación:

El Concesionario ejecutará obligatoriamente durante los doce (12) primeros meses de la etapa de Adecuación y modernización, las siguientes obras y suministros

**AEROPUERTO EL CARAÑO DE QUIBDÓ**  
EDIFICIO TERMINAL

Construcción Nuevo Edificio Terminal Pasajeros incluye FIDS y BIDS mobiliario y señalética.

**OTROS**

Sistemas de Aire Acondicionado

**SEGURIDAD Y EQUIPAJES**

Sistemas de Seguridad

Nuevo Sistema de manejo de equipajes

Construcción de Cerramiento Faltante

Por su parte, las siguientes obras y suministros deberán ser ejecutadas por el concesionario durante los veinticuatro (24) primeros meses de la etapa de Adecuación y modernización:

**AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT DE CAREPA**  
AYUDAS AERONAVEGACIÓN

Luces REIL

**EDIFICIO TERMINAL**

Construcción nuevo Edificio Terminal incluye FIDS, mobiliario, aire acondicionado y BIDS

**MANEJO AMBIENTAL**

Alcantarillado Arreglo Pozo Séptico

Limpieza y conservación del sistema de drenaje de aguas lluvias

Mitigación de Impacto Ambiental

**OTROS**

Torre de Control Demolición

Adquisición Subestación para sistemas aeroportuario

Vehículo inspección de rampa

**OTROS SERVICIOS**

Servicio de Extinción de Incendio Equipo

Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red

**PISTA**

Mejoramiento, nivelación y compactación de Franja de Pista

Mejoramiento de Márgenes de Pista



## SEGURIDAD Y EQUIPAJES Cerramiento Cambio de Cerca Por Malla

**Parágrafo Único** Los demás apartes de obras y suministros que se describen en el numeral 1.2.8 del Apéndice C del contrato de Concesión No. 8000011OK-2008, continúan sin modificación alguna.

**Cláusula Tercera:** Se acuerda modificar la cláusula 40 del Contrato de Concesión en lo pertinente al cronograma de la entrega de los diseños de detalle, especificaciones de los equipos y demás actividades del Plan de Adecuación y Modernización, cuando corresponda, así:

Los estudios y diseños a nivel de detalle correspondientes a las obras obligatorias y suministros previstos en el Apéndice C para ser ejecutadas durante los veinticuatro (24) primeros meses de la etapa de adecuación y modernización, deberán ser entregados por el concesionario al Interventor y a los concedentes a más tardar el quince (15) de diciembre de 2009.

Los estudios y diseños a nivel de detalle correspondientes a las obras obligatorias y suministros previstos en el Apéndice C para ser ejecutadas durante los treinta y seis (36) primeros meses de la etapa de adecuación y modernización, deberán ser entregados por el concesionario al Interventor y a los concedentes a más tardar el quince (15) de diciembre de 2010.

Los estudios y diseños a nivel de detalle correspondientes a las obras obligatorias y suministros previstos en el Apéndice C para ser ejecutadas durante los sesenta (60) meses de la etapa de adecuación y modernización, deberán ser entregados por el concesionario al Interventor y a los concedentes a más tardar el quince (15) de diciembre de 2012.

Para tal efecto se entiende como estudios y diseños a nivel de detalle aquellos que se aplican en ingeniería y se conocen como diseños de detalle Fase 3 " Planos Constructivos "que permiten la construcción de la respectiva obra de acuerdo con los parámetros de diseño.

Las partes acuerdan que en ningún caso los plazos de entrega establecidos en la presente cláusula y su correspondiente aprobación, afectarán el cronograma de la Etapa de Adecuación y Modernización.

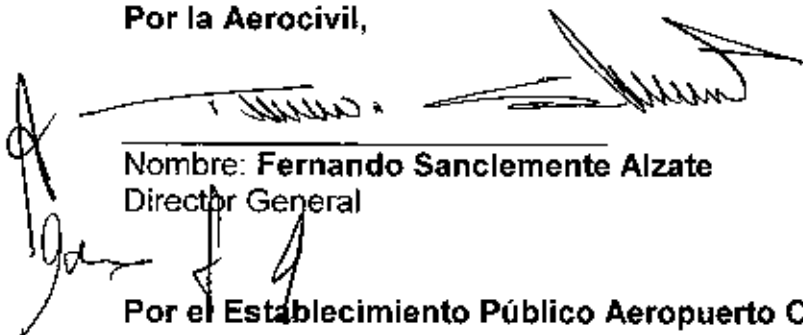
**Cláusula Cuarta:** Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No. 8000011OK-2008, no modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes, excepto aquellas que se opongan a lo aquí dispuesto por las partes contratantes.



**Cláusula Quinta:** Pagos derechos publicación, el concesionario una vez perfeccionado el presente otrosí, deberá pagar los derechos correspondientes a la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación, obligación que se entiende cumplida con la presentación del recibo de pago respectivo.

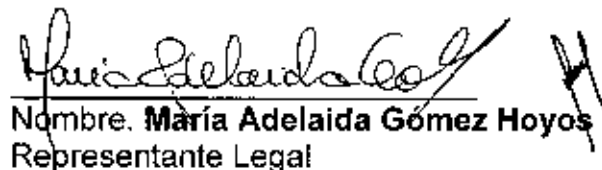
**Cláusula sexta:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes en constancia se firma el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, a los 13 días del mes de marzo de 2009.

**Por la Aerocivil,**



Nombre: **Fernando Sanclemente Alzate**  
Director General

**Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera**



Nombre: **María Adelaida Gómez Hoyos**  
Representante Legal

**Por el Concesionario,**



Representante Legal: **Sara Inés Ramírez Restrepo**  
Razón social: Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.